



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4328

Aprobada en 1ª Vuelta: 15/04/2008 - B.Inf. 15/2008

Sancionada: 22/05/2008

Promulgada: 10/06/2008 - Decreto: 547/2008

Boletín Oficial: 23/06/2008 - Nú: 4631

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 1° de la ley n° 3117, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 1°.- Establécese el Sistema Provincial de Residencias de Salud de la Provincia de Río Negro (SPRS), que funcionará bajo la dependencia del Consejo Provincial de Salud Pública. Al mismo podrán ingresar aquellos profesionales de la salud cuyas carreras de formación sean terciarias o universitarias reconocidas por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, que cuenten con no más de cinco (5) años de egresados.

Tendrán un puntaje adicional los profesionales nacidos en la Provincia de Río Negro.

Dicho puntaje se establecerá por acto resolutivo del organismo de aplicación".

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 10 de la ley n° 3117, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 10.- Los profesionales que egresen del Sistema Provincial de Residencias de Salud de la Provincia de Río Negro (SPRS), cuando concursen para el ingreso a planta del personal del Consejo Provincial de Salud Pública de acuerdo a la legislación vigente, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad en la incorporación en relación a otros profesionales participantes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El Consejo Provincial de Salud Pública determinará el destino de los profesionales egresados de las Residencias de Medicina General, priorizando la ocupación de cargos en la región sur de nuestra provincia. Los profesionales interesados deberán asumir el compromiso de permanecer en la zona por el término de tres (3) años consecutivos. Cuando esta condición fuere incumplida, caducará de inmediato la relación laboral entre el profesional y el Estado provincial”.

Artículo 3°.- Se incorporan a la ley n° 3117, los artículos 10 bis y 10 ter cuyos textos quedan redactados de la siguiente forma:

“**Artículo 10 bis.-** La Residencia de Medicina General debe ser de cuarenta y ocho (48) meses.

Los últimos doce (12) meses deben ser de internado rotatorio obligatorio en hospitales rurales de las instituciones públicas de la región sur. A la modalidad de rotación la determina la autoridad de aplicación con el asesoramiento del Comité Provincial de Residencias, por acto resolutivo”.

“**Artículo 10 ter.-** A los fines de dar cumplimiento al artículo 10 de la presente se garantizará un “sistema de pases internos e interinos” entre los hospitales, por acto resolutivo del organismo de aplicación”.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.